



OBJETO:INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL QUE DEL CORREGIMIENTO DE ARJONA CONDUCE A LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE ASTREA EN LÍMITES CON EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PERMITIENDO LA INTERCONEXIÓN VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AGRÍCOLA Y TURÍSTICO DE LA SUBREGIÓN FUNCIONAL 47 DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

1. CEMOSA COLOMBIA.

OBSERVACIÓN No. 1

Solicitamos amablemente a la entidad informar si es posible modificar los valores correspondientes a los salarios y al factor multiplicador establecidos en el presupuesto oficial.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

En relación con la solicitud de modificar los valores correspondientes a los salarios establecidos en el presupuesto oficial, se aclara que corresponde a cada oferente, en ejercicio de su autonomía, estructurar su oferta económica de acuerdo con las condiciones, costos y demás componentes que considere necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

Así mismo , en la estructuración de la oferta, el oferente deberá observar y cumplir la normatividad laboral vigente, en particular lo relacionado con el salario mínimo legal mensual vigente. Por tanto, los valores ofertados para el personal requerido no podrán establecerse por debajo del salario mínimo legal vigente, ni desconocer los demás derechos y obligaciones laborales aplicables.

Por otro lado, en relación con el Factor Multiplicador, la Entidad informa que, no existe una regulación legal que establezca un valor obligatorio o límite específico para el Factor Multiplicador en los procesos de selección contractual. Sin embargo, la entidad dispuso para el presente proceso un factor multiplicador equivalente al 1.99, el cual, no será dable para los oferentes modificar dicho estimativo, dado que el mismo fue utilizado por la entidad para establecer los costos ilustrativos en el presupuesto oficial.

La entidad manifiesta, que, por medio de Resolución 000670 del 7 de abril de 2005 el Departamento del Cesar, estableció que, al momento de definir el presupuesto oficial, el factor multiplicador a utilizarse en los procesos de interventoría sería el 1.99.

El factor multiplicador debe ser ponderado, previsto y cuantificado por el oferente y en su determinación debe incluir todos los bienes, servicios, insumos y mano obra y cualquier otro concepto que demande la ejecución del contrato, teniendo en consideración que el valor total de la oferta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



La Entidad aclara que la oferta económica deberá presentarse a precio global, mediante el diligenciamiento del Formulario 1, y en ningún caso el valor ofertado podrá superar el Presupuesto Oficial establecido para el proceso, en este sentido solo al futuro contratista le será obligado previo a la suscripción del acta de inicio presentar su oferta desglosada en la cual podrá variar su factor multiplicador establecido por la entidad en el presupuesto detallado de referencia en el proceso con la salvedad o prohibición que en ningún caso el presupuesto desglosado podrá ajustar el perfil de los profesionales, el tiempo y la dedicación de los mismos.

2. NICOLAS RAFAEL REDONDO MOLINA - JANIO TAPIAS HERRERA.

OBSERVACIÓN No. 1

EN LA PÁGINA No 59 DE LOS PREPLIEGOS DICE : ACTIVIDAD SECUNDARIA 1. INTERVENTORIA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN VIAL , EN SU EXPERIENCIA ESPECÍFICA DICE : POR LO MENOS UN (1) CONTRATO VÁLIDO APORTADO COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR QUE EL COMPONENTE DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN ,DEBE TENER UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 40% DEL PRESUPUESTO OFICIAL (P O) ASI :($124.10 * \text{smmlv} * 40\% = 49,64 \text{ smmlv}$) , dichos valores no concuerdan con lo del presupuesto oficial en la licitación pública de la obra así:

En el presupuesto oficial de las obras en el capítulo de señalización el Valor total es \$ **211.702.040** que en SMMLV ES **DE 121 SMMLV NO DE 124.10 SMMLV, HACIENDO LA CORRECCIÓN DE :**

($121 * 40\% = 48,45 \text{ SMMLV}$)

SERÍA LA EXIGENCIA DE 48,45 SMMLV Y NO DE 49,64 SMMLV

OBSERVACIÓN No. 2

ACTIVIDAD SECUNDARIA 2 EN LA MISMA PÁGINA No 59 DE LOS PREPLIEGOS , DICE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACTIVIDAD SECUNDARIA DICE : POR LO MENOS 1 CONTRATO DEBE TENER EL 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL (PO) DE LA ACTIVIDAD ASÍ ($419,58 * \text{SMMLV} * 60\% = 251,75 \text{ SMMLV}$)

EN EL PRESUPUESTO OFICIAL (PO) EL CAPÍTULO DE OBRAS DE CONTENCIÓN SU VALOR ES DE \$ **715.766.361 * 60% = 429.459.817/1750.905 = 245 SMMLV DIFERENTE A 251,75**

VALOR CORREGIDO 245 SMMLV



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 y 2

Al realizar la revisión y verificación del Presupuesto Oficial, se evidencia la necesidad de ajustar los requisitos de experiencia específica asociados a las actividades secundarias, con el propósito de mantener su correspondencia con los valores presupuestados para cada componente. Por tanto, los requisitos se ajustarán de la siguiente manera:

Experiencia Específica de la Actividad Secundaria 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de señalización o demarcación un valor igual o superior al 40% del Presupuesto de esta actividad o componente. ($120.91 \text{ SMMLV} \times 40\% = 48,36 \text{ SMMLV}$).

Experiencia Específica de la Actividad Secundaria 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 60% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación ($408.80 \text{ SMMLV} \times 60\% = 245,28 \text{ SMMLV}$). (EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES EN VÍAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS, TERCARIAS O VÍAS URBANAS)

3. CEMOSA COLOMBIA

OBSERVACIÓN No. 1

¿El factor multiplicador se puede modificar de acuerdo con el análisis económico de cada proponente? ¿Los salarios de los profesionales pueden ser diferentes a los planteados en el presupuesto de la entidad?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

La Entidad aclara que la oferta económica deberá presentarse a precio global, mediante el diligenciamiento del Formulario 1, y en ningún caso el valor ofertado podrá superar el Presupuesto Oficial establecido para el proceso, en este sentido solo al futuro contratista le será obligado previo a la suscripción del acta de inicio presentar su oferta desglosada en la cual podrá variar su factor multiplicador establecido por la entidad en el presupuesto detallado de referencia en el proceso con la salvedad o prohibición que en ningún caso el presupuesto desglosado podrá ajustar el perfil de los profesionales, el tiempo y la dedicación de los mismos.

OBSERVACIÓN No. 2

Actualmente, el pliego establece que los pagos mediante actas parciales mensuales (hasta el 98%) se realizarán estrictamente "de acuerdo con el avance físico de las obras registrado en las actas de corte de obra".



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



Justificación Técnica y Financiera de la Solicitud: Como es de conocimiento de la Entidad, el contrato de Interventoría tiene una naturaleza de medio y de disponibilidad permanente. De acuerdo con el mismo Anexo 1, el contratista de interventoría está obligado a mantener una dedicación del 100% para personal clave como los Residentes de Interventoría, así como para el personal mínimo adicional (Residente SST, Residente Ambiental, Residente Social, Topógrafo y Laboratorista). Asimismo, el Director de Interventoría y el Especialista en Pavimentos requieren una dedicación del 50%. Amarrar el 98% del pago de la Interventoría de forma exclusiva al avance físico del Contratista de Obra traslada un riesgo financiero desproporcionado al Interventor. Los costos de nómina, gastos de administración, disponibilidad de equipos y seguridad social del personal de interventoría son de causación mensual fija, independientemente de si el contratista de obra sufre demoras, bajos rendimientos o contingencias que ralenticen su avance físico. Mantener la forma de pago actual puede afectar el flujo de caja del Interventor y poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la supervisión técnica exigida. Solicitud Concreta: FORMA DE PAGO PROPUESTA Componente Fijo Mensual: Corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Dicho valor será dividido entre el número de meses del plazo de ejecución, en sumas de igual valor. El pago se efectuará a mes vencido y estará sujeto a la presentación y aprobación de cada informe mensual por parte de la interventoría. Componente Variable: Corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. Este valor será pagado a mes vencido mediante sumas variables amparadas y autorizadas a través de las respectivas Actas de Interventoría, según la ejecución y los cortes mensuales aprobados. Pago Final: Corresponde al diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, el cual se dividirá en los siguientes tres pagos: Un pago del cinco por ciento (5%) contra la suscripción del Acta de Terminación. Un pago del cuatro por ciento (4%) condicionado a la aprobación del informe final, la suscripción del acta de cierre social, la aceptación de los planos récord, la suscripción del acta de cierre ambiental y SST, y la entrega y recibo de las redes de servicios públicos (o los requisitos finales equivalentes exigidos en el anexo técnico). Un pago del uno por ciento (1%) contra la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra. Consideramos que la implementación de esta estructura redundará en un mayor número de proponentes plurales con capacidad financiera y en una ejecución sin contratiempos por falta de liquidez, salvaguardando los recursos públicos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, se aclara que la forma de pago establecida en los documentos del proceso responde a las condiciones particulares del contrato y busca mantener una relación directa entre los pagos efectuados al contratista de interventoría y la ejecución efectiva del objeto contractual. En este sentido, el reconocimiento de los honorarios se encuentra asociado al avance físico de las obras debidamente verificado y registrado en las respectivas actas de corte, lo cual permite garantizar que los recursos sean desembolsados en correspondencia con los resultados efectivamente ejecutados.



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



Si bien se reconoce que la interventoría requiere la disponibilidad del personal establecido en el Anexo Técnico y que determinados costos pueden generarse de manera periódica, ello no implica que la entidad deba asumir o trasladar a su cargo el riesgo financiero derivado de la estructura interna de costos del contratista. Corresponde a cada proponente, en ejercicio de su autonomía y bajo su responsabilidad, estructurar su oferta económica considerando el plazo contractual, el personal requerido, las dedicaciones establecidas, los costos administrativos y demás obligaciones inherentes a la ejecución del contrato.

Por lo tanto, se mantiene la forma de pago establecida en los documentos del proceso. Así mismo, los interesados deberán presentar sus ofertas considerando las condiciones de pago establecidas en el proceso y los riesgos inherentes a la ejecución del contrato, siendo responsabilidad del proponente determinar la estructura financiera y económica que le permita atender las obligaciones contractuales durante toda la ejecución.

4. SITELSA SAS

OBSERVACIÓN No. 1

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la experiencia exigida para la Actividad Secundaria 1: “2.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS”, particularmente frente a la tipología de vías en las cuales debe haberse ejecutado la experiencia requerida.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la Experiencia General de la Actividad Principal se establece expresamente que los contratos aportados pueden corresponder a proyectos ejecutados en vías primarias, secundarias, terciarias o vías urbanas, mientras que para la Actividad Secundaria 1 se hace referencia exclusivamente a vías terciarias.

En este sentido, solicitamos a la Entidad aclarar si, para efectos de acreditar la experiencia específica de la Actividad Secundaria 1, serán igualmente aceptados contratos de interventoría a proyectos de señalización y/o demarcación ejecutados en vías primarias, secundarias, terciarias y/o vías urbanas, considerando que las actividades de señalización y demarcación corresponden a actividades propias de la infraestructura vial, independientemente de la clasificación de la vía.

En caso de que la intención de la Entidad sea restringir dicha experiencia exclusivamente a vías terciarias, solicitamos respetuosamente aclarar y precisar la justificación técnica de dicha limitación, toda vez que esta condición podría restringir la pluralidad de oferentes que cuentan con experiencia comprobable en interventoría de proyectos de señalización y/o demarcación vial en otras tipologías de vías.



Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Aclarar si para la acreditación de la experiencia específica de la Actividad Secundaria 1 se aceptarán contratos de interventoría a proyectos de señalización y/o demarcación ejecutados en vías primarias, secundarias, terciarias y/o vías urbanas.
2. En caso de que actualmente solo se contemple experiencia en vías terciarias, solicitamos considerar la ampliación del requisito, permitiendo acreditar experiencia en señalización y/o demarcación de vías primarias, secundarias, terciarias y/o urbanas, garantizando así condiciones de participación más amplias y acordes con la naturaleza de las actividades objeto de experiencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

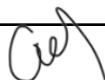
Teniendo en cuenta la observación presentada, la entidad se permite aclarar que, de conformidad con la Nota 1 del requisito de experiencia del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, la experiencia específica exigida para la actividad secundaria deberá entenderse y acreditarse dentro del contexto de la experiencia general requerida para dicha actividad, bajo ese entendido debe remitirse a la Matriz 1 - Experiencia para así corroborar cual es la experiencia general de dicha actividad secundaria

En ese sentido, los SMMLV exigidos corresponden al valor asociado al componente de obra objeto de verificación dentro de la actividad secundaria exigida.


JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACIÓN DEL CESAR

Revisó: César Moscote
Abogado Contratista.

Firma:



Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar